



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados **David Felipe Polo Montoya, Juan Sebastián Navia Peña y Edgar Navia Estrada.**

Auto No. 0709

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-01215-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de los abogados David Felipe Polo Montoya, Juan Sebastián Navia Peña y Edgar Navia Estrada, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja formulada por Rodrigo Sardi de Lima.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1113516661** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **217928** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogado de **JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1144030416** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **231396** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogado de **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **16663081** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **33201** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **DAVID FELIPE POLO MONTOYA, JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA Y EDGAR NAVIA ESTRADA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el **día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir copia integra del expediente de Rad. 2013-00288 que curso bajo la demanda accionada por Rodrigo Sardi de Lima, contra la sociedad ROSACA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN S.A.-

CUARTO: Oficiar al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir copia integra del expediente de Rad. 2004-00165 que curso bajo la demanda accionada por CABAL RUBIANO CIA S. EN C., contra la sociedad ROSACA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN S.A.-

QUINTO: Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir copia integra del expediente de Rad. 2002-00566 que curso bajo la demanda accionada por la sociedad ROSACA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN S.A., contra Catalina Sardi Chamat y otros.-

SEXTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext. 8105 – 8107

Correo electrónico: des01discsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RDC
RDC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9720348ff1b6562520d2df2438e04ad3a1caaecc28920947efbf5
1035dadef**

Documento generado en 02/11/2021 08:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>